



04 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 928-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-206-2015 de fecha 24 de julio de 2015 con P/D N° 128278, remitida por la CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha Socio Ambiental de cuatro (04) Áreas Auxiliares de: Acopio de Material ubicado en el Km. 2+200, LI., y, Km. 22+660, LI.; Depósito de Material Excedente (DME) km. 31+500, LD.; y, ampliación del DME km. 54+950, LD. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios – Cajamarca- Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chiple – Emp. PE 3N; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

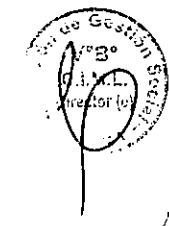
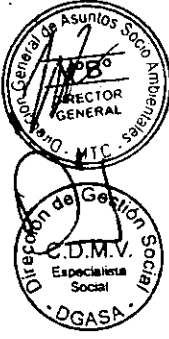
Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobó el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-MTC/16, de fecha 31 de octubre de 2014, se aprobó el uso de seis (06) áreas auxiliares: de los DME 18+850-LI, DME 20+120-LI, DME 22+660-LI, DME 24+450-LI, Campamento Cutervo Km. 30+780 y Planta Industrial km 0+200, para la ejecución del Proyecto etapa construcción "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo - Santo Domingo de la Capilla- Chiple";

Que, conforme al Informe Técnico N° 087-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que con Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16 se aprobó el Campamento N° 01 y el Depósito de Material de Excedentes (DME) Km. 54+950, LD., y que en el presente caso, el administrado solicita el cambio de uso del Campamento N° 01 para un Área Auxiliar de Acopio de Material Km. 2+200, LI. y requiere la ampliación del DME km. 54+950, LD.; asimismo, que mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-MTC/16, se aprobó el DME km. 22+660, LI., y el administrado solicita el cambio de uso del DME km. 22+660, LI. para un Área Auxiliar de Acopio de Material Km. 22+660, LI. y también solicita la nueva área auxiliar para DME km. 31+500, LD.; en ese sentido, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha Socio Ambiental de cuatro (04) Áreas Auxiliares de: Acopio de Material ubicado en el Km. 2+200, LI., y, Km. 22+660, LI.; Depósito de Material Excedente (DME) km. 31+500, LD.; y, ampliación del DME km. 54+950, LD. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de Concesión



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
 FEDATARIO TITULAR  
 R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 080

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 928-2015-MTC/16

Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios – Cajamarca- Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chiple – Emp. PE 3N; igualmente, dicho informe señala la ubicación y coordenadas UTM en DATUM WGS84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

a) Acopio de material Km 2+200, L.I.

Cuadro N° 1. Coordenadas UTM del DME Km 22+660

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9,283,785.14	735,453.36
2	9,283,841.25	735,449.58
3	9,283,865.42	735,451.43
4	9,283,887.98	735,395.18
5	9,283,872.69	735,391.79
6	9,283,848.13	735,389.60
7	9,283,825.79	735,358.61
8	9,283,835.55	735,312.18
9	9,283,785.44	735,301.25
10	9,283,770.70	735,339.40
11	9,283,772.89	735,378.00
12	9,283,759.63	735,419.72
13	9,283,765.11	735,450.33
14	9,283,785.14	735,453.36

Fuente: Fichas Ambientales – Sacyr Construcción

b) Acopio de material Km 22+660, L.I.

Cuadro N° 2. Coordenadas UTM del DME Km 22+660

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9291565.0116	736578.4886

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

COMITÉ DE ASesoría y Seguimiento Ambiental  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
 VENEZUELA

2	9291534.3660	736563.8200
3	9291530.5975	736563.2275
4	9291510.6230	736568.4900
5	9291497.8150	736570.4750
6	9291483.2465	736581.7295
7	9291487.2660	736582.1710
8	9291487.1790	736592.9270
9	9291493.8851	736628.4005
10	9291502.4400	736643.4840
11	9291509.4580	736642.6540
12	9291531.8760	736634.3670
13	9291543.2110	736625.5190
14	9291571.0650	736608.6780
15	9291570.2750	736595.6300
16	9291569.0560	736590.4030

Fuente: Fichas Ambientales – Sacyr Construcción

c) Ampliación del DME Km 54+950, L.D.

Cuadro N° 3. Coordenadas UTM de la ampliación del DME Km 54+950

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9305819.9260	738176.5382
2	9305810.2240	738181.0776
3	9305788.6482	738189.2156
4	9305767.2502	738193.3358
5	9305751.4615	738186.2568
6	9305748.4602	738179.1808
7	9305752.0982	738168.4949
8	9305739.8430	738174.9068
9	9305708.5646	738212.9091
10	9305705.8982	738226.8700
11	9305715.0597	738257.0086
12	9305799.2519	738299.8225
13	9305838.5715	738302.1144
14	9305854.9465	738296.0701
15	9305883.5120	738263.9952
21	9305879.0153	738210.7235
22	9305834.0261	738157.1905
23	9305818.6652	738155.3598

Fuente: Fichas Ambientales – Sacyr Construcción





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
 SECRETARÍA TITULAR  
 R.úl. N° 714-2015-MTC/01  
 Reg. N° 030  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 RESOLUCION DIRECTORAL

N° 928-2015-MTC/16

d) DME Km 31+500, L.D.

Cuadro N° 4. Coordenadas UTM del DME Km 31+500

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C.O.O.R.D.E.N.A.D.A.S	
						Y	X
					1	9,297,293.210	744,360.002
1	2		N 50°45'23.75" E	59.525	2	9,297,330.552	744,406.114
2	3		S 60°14'29.58" E	28.187	3	9,297,317.354	744,428.848
3	4		S 32°29'24.86" E	55.140	4	9,297,271.344	744,458.467
4	5		S 15°23'49.40" W	108.970	5	9,297,168.559	744,422.277
5	6		S 07°28'02.11" E	58.829	6	9,297,110.229	744,429.922
6	7		S 14°44'56.94" E	40.133	7	9,297,071.419	744,440.139
7	8		S 22°43'32.21" W	35.038	8	9,297,039.101	744,426.803
8	9		S 32°58'33.07" W	39.955	9	9,297,008.032	744,401.466
9	10		N 75°59'27.71" W	62.202	10	9,297,023.089	744,341.114
10	11		N 48°07'21.95" W	47.103	11	9,297,054.532	744,306.042
11	12		N 00°45'07.54" E	36.502	12	9,297,091.031	744,306.521
12	13		N 45°23'58.21" E	31.603	13	9,297,148.329	744,354.624
13	14		N 05°12'26.98" W	95.330	14	9,297,243.266	744,355.972
14	1		N 04°36'47.60" E	50.106	1	9,297,293.210	744,360.002
SUPERFICIE = 27,256.447 m <sup>2</sup>							

Fuente: Fichas Ambientales – Sacyr Construcción

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 087-2015-MTC/16.01.JADM señala que las área evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

.....

.....

forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 109-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental de cuatro (04) Áreas Auxiliares de: Acopio de Material ubicado en el Km. 2+200, Ll., y, Km. 22+660, Ll.; Depósito de Material Excedente (DME) km. 31+500, LD.; y, ampliación del DME km. 54+950, LD. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios – Cajamarca- Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chiple – Emp. PE 3N;

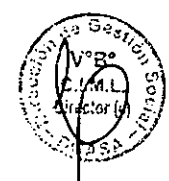
Que, se ha emitido el Informe Legal N° 384-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha Socio Ambiental de cuatro (04) Áreas Auxiliares de: Acopio de Material ubicado en el Km. 2+200, Ll., y, Km. 22+660, Ll.; Depósito de Material Excedente (DME) km. 31+500, LD.; y, ampliación del DME km. 54+950, LD. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios – Cajamarca- Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chiple – Emp. PE 3N, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Ficha Socio Ambiental de cuatro (04) Áreas Auxiliares de: Acopio de Material ubicado en el Km. 2+200, Ll., y, Km. 22+660, Ll.; Depósito de Material Excedente (DME) km. 31+500, LD.; y, ampliación del DME km. 54+950, LD. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios – Cajamarca- Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chiple – Emp. PE 3N, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEBATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 030

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



04 ENE. 2015

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 928-2015-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

